



de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, preceptúa que: "Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa";

Que, el inciso 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, en ese marco, mediante Resolución Jefatural N° 029-2019-BNP de fecha 08 de febrero de 2019, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú-2019, siendo modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 085-2019-BNP, N° 114-2019-BNP, N° 128-2019-BNP, N° 143-2019-BNP; N° 068-2020-BNP, N° 097-2020-BNP, N° 000216-2020-BNP, N° 000013-2021-BNP, N° 000031-2021-BNP, N° 000050-2021-BNP; N° 000084-2021-BNP; y, N° 000092-2021-BNP, de fechas 18 de julio, 25 de setiembre, 30 de octubre, 20 de noviembre de 2019, 17 de junio, 17 de setiembre, 16 de diciembre de 2020, 26 de enero, 12 de marzo, 04 de mayo, 10 de agosto y 24 de agosto de 2021, respectivamente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, dispone como una de las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la siguiente: "i) Dirigir y proponer la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional";

Que, mediante Memorando N° 000919-2021-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo en todos sus extremos el Informe Técnico N° 000077-2021-BNP-GG-OPP-EMO de su Equipo de Trabajo de Modernización, el cual propone la actualización del documento de gestión institucional denominado Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la propuesta de Tarifario se encuentra conformada por los siguientes anexos: "Anexo N° 1: Uso de ambientes disponibles en la sede San Borja de la Biblioteca Nacional del Perú; Anexo N° 2: Prestación de servicios varios; Anexo N° 3: Condiciones de uso de ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, la estructura de costos de la propuesta de Tarifario contempla la exoneración del impuesto general a las ventas, para el caso de la venta de publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

Que, los órganos involucrados en la propuesta de Tarifario han sustentado y validado cada uno de los servicios a su cargo comprendidos como actividades de bibliotecas, en el marco de lo establecido en el Anexo I-servicios y bienes inafectos al impuesto general a las ventas operaciones internas del Decreto Supremo N° 046-97-EF;

Que, mediante Informe Legal N° 000253-BNP-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del respectivo acto resolutorio;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM que aprueba las disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 029-2019-BNP de fecha 08 de febrero de 2019, que aprueba el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú-2019 y sus modificatorias.

Artículo 2.- APROBAR el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, cuyos anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ
Jefa Institucional

2014658-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de comercializar y consumir bebidas alcohólicas a establecimientos que no se dedican exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas, que se encuentren a menos de cien metros lineales de instituciones educativas, como se señala en el artículo VIII de la Ordenanza Municipal N°017-2017-CM-MPA de la Municipalidad Provincial de Abancay

(Se publica el extracto de la resolución a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Oficio N° 000741-2021-OAJ/INDECOPI, recibido el 23 de noviembre de 2021)

RESOLUCIÓN FINAL: 0117-2017/INDECOPI-CUS

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 10 de marzo del 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de comercializar y consumir bebidas alcohólicas a establecimientos que no se dedican exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas, que se encuentren a menos de cien (100) metros lineales medidos a partir del perímetro de la propiedad, de instituciones educativas.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO : Municipalidad Provincial de Abancay

NORMA QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

La barrera burocrática se encuentra materializada en el artículo VIII de la Ordenanza Municipal N°017-2017-CM-MPA

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró barrera burocrática ilegal, la prohibición de comercializar y el consumo bebidas alcohólicas a establecimientos que no se dedican exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas, que se encuentren a menos de cien (100) metros lineales medidos a partir del perímetro de la propiedad, de instituciones educativas; materializada en el artículo VIII de la Ordenanza Municipal N° 017-2017-CM-MPA

La razón es que la Municipalidad Provincial de Abancay ha establecido una prohibición mayor a la dispuesta en el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, la cual establece que las Municipalidades no otorgarán autorizaciones a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas.

ROCÍO DE MARÍA VIGNES PAREJA
Presidenta
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

2014526-1

Declaran barreras burocráticas ilegales la exigencia de presentar la copia simple del Documento Nacional de Identidad en diversos procedimientos contenidos en el TUPA del Gobierno Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO

(Se publica el extracto de la resolución a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Oficio N° 000742-2021-OAJ/INDECOPI, recibido el 23 de noviembre de 2021)

RESOLUCIÓN FINAL: 0195-2019/INDECOPI-CUS

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 11 de abril del 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de presentar la copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Gobierno Regional de Cusco

NORMA QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

La barrera burocrática se encuentra materializada en los siguientes procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Cusco aprobado por la Ordenanza Regional N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO:

- (i) Procedimiento N° 11 denominado "Récord de conductor".
- (ii) Procedimiento N° 13 denominado "Nuevo examen por haber desaprobado el anterior (Reglas de tránsito mecánica o manejo, según corresponda)".
- (iii) Procedimiento N° 14 denominado "Duplicado de ficha de exámenes del postulante".
- (iv) Procedimiento N° 15 denominado "Levantamiento de sanción administrativa".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar la copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) materializado en los procedimientos N° 11

denominado "Récord de conductor"; N° 13 denominado "Nuevo examen por haber desaprobado el anterior (Reglas de tránsito mecánica o manejo, según corresponda)"; N° 14 denominado "Duplicado de ficha de exámenes del postulante" y N° 15 denominado "Levantamiento de sanción administrativa" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO.

La razón es que el Gobierno Regional del Cusco ha desconocido lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, el cual establece que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

ROCÍO DE MARÍA VIGNES PAREJA
Presidenta
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

2014563-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 109-2021-SUSALUD/S**

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0888-2021/OGPER, de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 0707-2021/OGAJ, de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 131, el Código N° 134142, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 108-2019-SUSALUD/S, se designó al Licenciado José Hamblett Villegas Ortega en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud; siendo que mediante carta S/N de fecha 23 de noviembre del año en curso, el citado funcionario presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunicó la aceptación de la renuncia efectuada por el Licenciado José Hamblett Villegas Ortega, al cargo de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud y efectuó la evaluación de compatibilidad